

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo No. 2019-00505

Surtido el trámite de instancia y encontrándose en la oportunidad procesal pertinente, se procede a proferir en el presente asunto la sentencia anticipada que en derecho corresponda con fundamento en lo previsto en el numeral 3º del artículo 278 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

VENTAS Y MARCAS S.A.S demandó al señor **JOSE ABRAHAN OTALORA ABRIL (Q.E.P.D.)** y la sociedad **OTALORA ARAGON Y CIA S EN C**, para que en el trámite del proceso ejecutivo se librara mandamiento de pago en su favor y contra el demandado por concepto de capital contenido en el pagaré adosado para su cobro por la suma de **\$1.650.000.00**, más los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 24 de octubre de 2017 hasta cuando se realice su pago, además de las costas del proceso.

Como título de ejecución allegó pagaré 018761 suscrito por los demandados por la suma de \$1.650.000.00, para ser pagaderos el 23 de octubre de 2017 en la ciudad de Bogotá -Pág. 3, Pdf 01, Cd. 01-, afirmando en los hechos que él deudor se encuentra en mora del pago de la obligación.

Mediante providencia del 22 de abril de 2019, se libró la orden de pago por el capital ejecutado, más los intereses de mora a partir del 24 de octubre de 2017 hasta cuando se realice el pago y, se ordenó notificar a los demandados, para el caso de la empresa **OTALORA ARAGON Y CIA S EN C**. la diligencia se cumplió por a través de curador *ad-litem*, quien formuló las excepciones de mérito que denominó “**PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR y EXCEPCION GENERICA**”. -Pdf 20 a 26 y 53, Cd. 01-

En lo que refiere a la vinculación del ejecutado **JOSE ABRAHAN OTALORA ABRIL (Q.E.P.D)**, si bien cierto el mandamiento de pago primigenio se libró en su contra, también lo es que una vez conocido su fallecimiento mediante providencia de 29 de julio de 2022 (Pdf. 32, Cd. 01), se declaró de oficio la nulidad de todo lo actuado únicamente a lo concerniente del demandado José Abrahan Otalora Abril (q.e.p.d), desde el mandamiento de pago, inclusive, y se libró orden de pago contra los herederos determinados, cónyuge, albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del obligado en citas. La mencionada vinculación se cumplió por a través de curador ad-litem, quien en su turno formuló las excepciones de mérito que denominó **“PRESCRIPCION DEL TITULO VALOR y EXCEPCION GENERICA”**. -Pdf 47 a 51 y 53, Cd. 01-

De las contestaciones se corrió traslado a la parte demandante mediante auto del 22 de septiembre de 2023 (Pdf 53, Cd. 01), quien se mantuvo silente frente a los medios de defensa plantados por la llamada a juicio.

Tramitado el proceso en sus correspondientes etapas, no advirtiéndose causal de nulidad que afecte lo actuado y estando presentes los presupuestos procesales que son requisitos necesarios para dictar sentencia de mérito, a ello se procede mediante las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del sub-lite, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción, y no se avizora causal de nulidad que invalide lo actuado.

Procede ahora el despacho a determinar, entonces, si en el presente asunto debe seguirse adelante con la ejecución o declarar probadas las excepciones propuestas por los representantes de la parte ejecutada.

Sea lo primero decir, que para este proceso la parte actora aportó como título de recaudo el pagaré No. 018761, el cual no fue tachado de falso ni desconocido por ninguna de las partes.

En este documento se encuentran inmersas la suma pretendida en la demanda, junto con la fecha en que causan sus intereses de mora, además de los requisitos especiales exigidos por los artículos 709 y siguientes del Código de Comercio para la clase de títulos valores, así como los requisitos comunes establecidos en el Art. 621 ibídem.

Ahora bien, los auxiliares de la justicia formulan al unisono como excepción la denominada “PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN CAMBIARIA”, sustentando la misma en que la presentación de la demanda no interrumpió el fenómeno prescriptivo, toda vez que los demandados se notificaron después del año previsto en el artículo 94 del C.G.P.

Al respecto, es preciso señalar que frente a la prescripción, el Código de Comercio establece en el artículo 789 que: “La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.”

No obstante, la anterior disposición debe ser estudiada en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 del C.G.P. que indica que:

“La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado. (...)”

Así pues, se entiende que la prescripción se interrumpe con la presentación de la demanda, solo si el mandamiento se notifica dentro del año siguiente a la notificación de la orden de pago al demandante; si esta es posterior al año, ya no será la presentación de la demanda sino la fecha de notificación al deudor la que determine cuando se interrumpió el fenómeno prescriptivo.

Descendiendo al caso, tenemos que la obligación se encuentra contenida en el pagaré, en el cual se indica que ésta vence el día 23 de octubre de 2017, luego, según la norma en comento, la prescripción de la acción cambiaria ocurriría el 23 de octubre de 2020, mientras que la interrupción de dicho fenómeno se encuentra supeditada a la presentación de la demanda, a la fecha de notificación de la demandada y lo previsto en el Decreto de emergencia No. 564 del 15 de abril de 2020, el cuál dispuso la suspensión de los términos de prescripción desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el día en

que el Consejo Superior de la Judicatura reanudara los términos judiciales, esto es, hasta el 01 de julio de 2020, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567.

Así las cosas, se tiene que el primer evento (presentación de la demanda), se dio el día 07 de febrero de 2019, es decir, antes de los 3 años que dispone la norma, y el segundo evento (la notificación de los demandados) se realizó el día 23 de agosto de 2021 para la demandada OTALORA ARAGÓN Y CIA S EN C (No. 21), y el 15 de junio de 2023 (No. 49), de donde surge incuestionable que aunque las causas que interrumpen la prescripción respecto de uno de los codeudores cambiarios interrumpe respecto de los otros, por encontrarse todos los signatarios en un mismo grado conforme a la enunciación del artículo 632 del C. de Co., ello no ocurrió en el presente proceso, teniendo en cuenta que transcurrió más de un año desde que se notificó el mandamiento de pago a la parte demandante, que lo fue el 23 de abril de 2019 y la notificación de la sociedad demandada, que como se dijo, se dio el 23 de agosto de 2021, aún descontando los tres meses y medio de suspensión de términos a causa de la pandemia, conforme a lo dispuesto en el Decreto de emergencia No. 564 del 15 de abril de 2020.

En consecuencia, la posible interrupción se podría dar únicamente con la notificación al primer demandado, lo que tampoco ocurre, puesto que teniendo vencimiento el título el 23 de octubre de 2017, el término transcurrió holgadamente, nuevamente teniendo en cuenta los términos de suspensión atrás analizados.

Con base en lo anterior, deberá declararse probada la excepción propuesta.

Son suficientes los anteriores argumentos para que el **JUZGADO SESENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1°.- DECLARAR PROBADA la excepción de PRESCRIPCION DE LA ACCION CAMBIARIA, propuesta a través del Curador Ad litem en representación de la parte demandada.

2°.- DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el presente asunto. De existir embargo de remanentes, déjense los bienes embargados a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciase a quien corresponda.

3°.- CONDENAR al ejecutante al pago de las costas del proceso. Liquídense incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$80.000.**

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **014**, hoy **6 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cb9a3b6b1f20c4928a3db5048560f749e88fab7db3109907ea81f92ed7f11db**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No 2019-01459

En atención a la solicitud presentada por la actora en escrito aportado el 30 de enero de 2024, que obra a Pdf 61 a 64 del cuaderno principal virtual, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A. (REINTEGRA SAS)** contra **NICOLAS ENRIQUE CUESTAS RUEDA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciase a quien corresponda.
3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada
4. Por secretaría y a costa de la parte demandada, practíquese el desglose de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.
5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **06 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40506325302c41babf97a85e24f119aea931b6714864d0c029cde7f3dc27216**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2019-02265

Vistas las documentales que obran a numerales 21 a 29 del presente encuadrado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1-. **ACEPTAR** la **RENUNCIA** presentada por el abogado **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ**, al poder que le fuera conferido por la demandante para su representación judicial. (Pdf. 21 a 23, 23 a 25, Cd. 01)
- 2-. **RECONOCER** personería jurídica a la sociedad **GSC OUTSOURCING S.A.S.**, quien a través del abogado **SERGIO ANDRES CORREDOR MORA**, actúa como apoderada judicial del demandante. (Pdf. 26 a 29, Cd. 01)

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **06 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701321d4d1ce9b37b56c6167af728ae2446c5a0573b4f21bd6c9d472509ec9fb**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01234

En atención a la solicitud que antecede (No. 49 - 50 C. 02) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 y los artículos 588 y s.s. del C.G.P., el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar decretada en auto del 17 de noviembre de 2023 sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 01860395 del demandado **PEDRO WILSON FORERO JIMÉNEZ**.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recae sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 01860395 del demandado **PEDRO WILSON FORERO JIMÉNEZ**.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas ni perjuicios, por no aparecer causados.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1c754adcc6a0a35b187b5a916d023566ca7587580bf229b8e7b364d9cb3b67c**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01315

En atención a las documentales que obran a Pdf 14 a 15 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210131500 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra KATTERYNE SABOGAL OREJUELA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirEjecucion	\$ 343.000,00
TOTAL		\$ 343.000,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aefc1a506fb6f21e6a787578fc0a48898761834e01b85ddda0496424f3d13dd**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2021-01563

En atención a las documentales que obran a Pdf 16 a 17 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 16 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820210156300 promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS como endosataria en propiedad de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO CREDIFINANCIERA contra CIRO PALACIOS CUESTA

	FOLIOS	
Notificacion	C01Principal,10Notificacion291 Negativa	\$ 12.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirEjec ucion	\$ 570.000,00
TOTAL		\$ 582.000,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c47908bf262a9f19217c98c11d027d8f2c6a7f7a43b97e5005e7948f029f187c**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00021

En atención a las documentales que obran a Pdf 26 a 30 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 26 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220002100 promovido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra CAR CENTRO S.A.S y GARZÓN ÁLVAREZ RAÚL ANDRÉS

	FOLIOS	
	C01Principal,25AutoSeguirEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.420.000,00
TOTAL		\$ 1.420.000,00

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 17 de enero de 2024, que milita a Pdf 28 a 30 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9bd576358b7bcbc57ccc6796da48aace1780918ce1f0412bae1ba10694846ea**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00209

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220020900 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JOSE GEOVANNY SERNA AGUILAR

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal, 10AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.350.000,00
TOTAL		\$ 1.350.000,00

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 23 de enero de 2024, que milita a Pdf 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **06 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f39d53914fdb42886535561dd47f255adb444ed8141c6b5e9bbcbe343318fc0e**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00351

Téngase en cuenta para los efectos legales correspondientes, que el extremo actor describió oportunamente el traslado de la contestación de la demanda (No.29).

Ahora bien, para continuar con el trámite del proceso, téngase en cuenta, que dentro de las presentes diligencias se hizo control de legalidad sin que se evidenciara vicio de nulidad alguno que invalidara las actuaciones surtidas por esta entidad Judicial, conforme lo dispuesto en art. 132 del C. G. del P.

1. Por tanto y encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 30 del mes de abril del año 2024 a fin de realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, pero la inasistencia les acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4° del artículo 372 del código en cita.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, la diligencia en referencia se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con anterioridad a la fecha fijada, la secretaría informará a las partes y sus apoderados mediante correo electrónico la plataforma tecnológica que se utilizará para tal fin (Microsoft Teams ó Lifesize).

Para tal finalidad, se requiere a los apoderados, para que informen oportunamente al correo electrónico de este Juzgado que se indica al inicio del presente auto, su buzón de notificaciones electrónicas, así como también el de sus poderdantes debidamente actualizados y el de los testigos que deban comparecer a la diligencia.

Aunado a lo anterior, se hace necesario decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverán la parte demandante y demandada.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Ténganse por tales las que fueron regular y oportunamente allegadas al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Lo absolverán la parte demandante y demandada.

Finalmente, se niega la integración del contradictorio solicitada, toda vez que en el presente asunto no se está frente a un litisconsorcio necesario.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **6 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a508a8031841292df10dd31e18323d3f813348a2475f89644a2f06489f6dedea**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-00941

En atención a las documentales que obran a Pdf 20 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 20 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220094100 promovido COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO" contra ESPINOSA SANTANA NELSON MANUEL y BAYONA OVALLE DAYANNE STEPHANIE

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,13CitatorioPositivo,15Notificacion292,17Notificac	\$ 52.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,19AutoSeguirEjecucion	\$ 550.000,00
TOTAL		\$ 602.000,00

SON: SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbef0b17b26183cad556a8f762ae677844bb04a2e5d1387585fd3a985f730c92**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01178

Conforme a lo solicitado por la parte demandante en escrito allegado el 28 de abril de 2023, que milita a numeral 05 a 06 del presente encuadrado virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. adelantadas en la dirección: **Carrera 4 # 3-50 de Manzanares, Caldas** con resultado negativo.

2-. **DECRETAR** el emplazamiento del demandado **JOSÉ HUGO RIVERA** en la forma prevista en el Ley 2213 de 2022 y canon 108 del Código General del Proceso.

Para tal efecto, la secretaría proceda a incluir el nombre de la persona emplazada, las partes, naturaleza del proceso y la identificación de este despacho judicial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Rnpe).

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

JBG

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb37f98b16d631fb8ed180307b7b2eb0194c76b9da9a4fd7a4eb4250f1fde75**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01245

Respecto a las documentales aportadas por la parte actora en escrito allegado el 30 de enero de 2024, que milita a Pdf 07 a 08 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO ACCEDER** al emplazamiento del demandado **DEIVE JONATHAN PAREJA RESTREPO**, toda vez que no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **CALLE 10SUR No 50C-75 MEDELLIN**, tal como consta en las piezas procesales contenidas en la página 09, Pdf 02 de este paginario virtual.

2.- **TENER EN CUENTA** las diligencias de notificación realizadas a la dirección **CALLE 52B SUR No 40-75 INTERIOR 110 DE ENVIGADO - ANTIOQUIA**, con resultado **negativo**. (Pdf. 06, Cd. 01)

3.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar al demandado **DEIVE JONATHAN PAREJA RESTREPO**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

La secretaría proceda a contabilizar el respectivo término

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **06 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec883a50dd10943902d0da3b664ac1641a21c65c73905a4b9c7febb6eeb28b39**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01343

En atención a las documentales que obran a Pdf 18 a 21 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 18 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220134300 promovido por COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS contra OLGA MARÍA VARGAS ROJAS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,17AutoSeguirEjecucion	\$ 580.000,00
TOTAL		\$ 580.000,00

SON: QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 22 de enero de 2024, que milita a Pdf 20 a 21 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1499a1efdb06ee95a13dff4b42c539caa4f01693670fa050d7c8e77759b5c82**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01461

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito allegado el 25 de enero de 2024, que milita a numeral 46 a 46 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de la presente ejecución contra el demandado **IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR**.

2-. **CONTINUAR** la presente ejecución contra los demandados **SANDRA BIBIANA AMEZQUITA VELÁSQUEZ** y **PINZON CUELLAR GUSTAVO ADOLFO**.

3-. **PROFERIR** en auto separado la correspondiente orden de seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que los demandados Sandra Bibiana Amézquita Velásquez y Gustavo Adolfo Pinzón Cuellar, se encuentran notificados en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71db70a5d66bea5afac3ba70a6e3ce3d91bcb858e55e21dff2648a3b8696261e**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo No. 2022-01461
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER
DEMANDADO : SANDRA BIBIANA AMEZQUITA VELÁSQUEZ y PINZON
CUELLAR GUSTAVO ADOLFO

Teniendo en cuenta que **SANDRA BIBIANA AMEZQUITA VELÁSQUEZ y PINZON CUELLAR GUSTAVO ADOLFO**, se encuentran notificados del mandamiento de pago proferido en su contra¹, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

En este punto, se torna necesario indicar que esta judicatura en auto de esta misma calenda aceptó el desistimiento de las pretensiones contra el llamado a juicio Iván Fernando Silva Cuellar, tal como consta en escrito aportado el 25 de octubre de 2024 (Pdf. 45 a 46, Cd. 01).

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR, SANDRA BIBIANA AMEZQUITA VELÁSQUEZ y PINZON CUELLAR GUSTAVO ADOLFO**, pretendiendo el pago de los cánones de arrendamiento generados en los meses de junio y julio de 2022 y la correspondiente cláusula penal en virtud del contrato de arrendamiento visible a numeral 02 del presente paginario, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

¹ Numerales 39 a 40 y 44 del cuaderno principal virtual

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago en la reforma de la demanda mediante proveído calendarado el 17 de noviembre de 2022, visto a numeral 06 del cuaderno principal virtual.

En la fecha se aceptó el desistimiento de seguir la ejecución contra el demandado **IVAN FERNANDO SILVA CUELLAR**.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

De otro lado, teniendo en cuenta que la parte demandada no pagó la suma por la cual se le está ejecutando dentro del término señalado en la providencia que libró mandamiento ejecutivo en la reforma de la demanda, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución por concepto de las expensas pactadas en el contrato de alquiler, además el proceso se tramitó en debida forma y, no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$800.000.00**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **06 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bea6b0b82989b4e386e1caf4bba1ce9a4c16663da30f326bd17c76d2dcf5709**
Documento generado en 03/02/2024 07:30:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01471

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220147100 promovido por SEMPLI S.A.S contra INFORMACION VISUAL S.A.S.

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 1.408.000,00
TOTAL		\$ 1.408.000,00

SON: MILLÓN CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 19 de diciembre de 2023, que milita a Pdf 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef94ac41393ccba4350409c1f2c113469a67b86e8187f0b0604b09f8dd509376**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01552

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220155200 promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra ALAIN FERNANDO MORENO ARTEAGA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,07NotificacionLey2213	\$ 10.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirEjecucion	\$ 690.000,00
TOTAL		\$ 700.500,00

SON: SETECIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d17f474d8426c28a1fcf2886498dc9825fb089e9db03e30fd20ec47db973b1**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01611

En atención a las documentales que obran a Pdf 39 a 40 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 39 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220161100 promovido por R.V INMOBILIARIA S.A. contra ANGIE KATHERINE MARTINEZ BETANCOURT y ALEXANDRA ISRAEL MARTINEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,38AutoSeguirEjecucion	\$ 170.000,00
TOTAL		\$ 170.000,00

SON: CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739683c70cba34ef40dcd3cd4e9ba01da9f014bf439470e45af506c1712f4ec7**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01673

En atención a las documentales que obran a Pdf 22 a 23 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 23 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220167300 promovido por KRISTIAN ORLANDO SARMIENTO LEGUIZAMÓN y MARILYN YESENIA PAEZ PRIETO

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,,17Notificacion291y292,20Notificacion291y292	\$ 52.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,21AutoSeguirEjecucion	\$ 250.000,00
TOTAL		\$ 302.000,00

SON: TRESCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a27fd4971601262faca5cfa314874a67f1deacf6d9e2d4873ea080d8f5d8bc1**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01705

En atención a las documentales que obran a Pdf 24 a 25 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 24 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220170500 promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO FC ADAMANTINE NPL contra GLADYS RIOS MATEUS

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,21Notificacion2213Positiva	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,23AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 880.000,00
TOTAL		\$ 891.000,00

SON: OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7910e1bc5137302635e52ba04e9e4a309c5f87b5c8e35f12ec2d74ad28287**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01729

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 20 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220172900 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ASOCIADOS SOLIDARIOS COASOL contra PUERTO CARDOZO ESPERANZA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,,12Citatorio,14Notificacion292	\$ 26.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirEjecucion	\$ 320.100,00
TOTAL		\$ 346.100,00

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 18 de diciembre de 2023, que milita a Pdf 19 a 20 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643420b68fd37dd77f94d1b4e27683325ee99cd1772c217c409370ed11f36c9e**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01845

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 20 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220184500 promovido por AECSA S.A como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra ANA PAOLA SILVA RINCÓN

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 16AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 480.000,00
TOTAL		\$ 480.000,00

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 22 de enero de 2024, que milita a Pdf 19 a 20 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **692aa087d1f8c245c6a3cef402ab30d64decbcd7ba704d58e95b0791f53cfe36**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01853

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 12 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220185300 promovido por AECSA S.A como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra FELIPE SANTIAGO CASSIANI CAMARGO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal, 16AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 350.000,00
TOTAL		\$ 350.000,00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a314421fec29ccc6dfcba90685d52bcf8c54324941e5320ed1ba1b6a8635e5**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01885

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 20 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820220188500 promovido por AECSA S.A. contra CLAUDIA ESPERANZA JIMENEZ CARDENAS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 670.000,00
TOTAL		\$ 670.000,00

SON: SEISICIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 18 de diciembre de 2023, que milita a Pdf 19 a 20 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae207f96d43cc4faf20c03bfd5019e5a454c943bc2820ef628deea0c2743d892**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00029

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230002900 promovido por REINTEGRA S.A.S como endosataria en propiedad del BANCOLOMBIA S.A. contra GRACE PAOLA VELILLA SEGURA

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	C02MedidasCautelares,07Nota Devolutiva	\$ 45.400,00
NOTIFICACIONES	C01Principal,08NotificacionLey 2213	\$ 11.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 1.950.000,00
TOTAL		\$ 2.006.400,00

SON: DOS MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 30 de enero de 2024, que milita a Pdf 13 a 14 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8127377fd60c4b3c76a118b9dec17ac389900fc6015b0b7b11b9dbe43c0b2a0**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00125

En atención a las documentales que obran a Pdf 30 a 31 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 30 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230012500 promovido por EDIFICIO QUINTA RAMOS ETAPA III - PROPIEDAD HORIZONTAL contra RUTH NUBIA PALACIOS ARIZA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,19NotificacionLey 2213	\$ 10.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,29AutoSeguirEjecucion	\$ 430.000,00
TOTAL		\$ 440.000,00

SON: CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df2781eeb7aa5b50ecb3a15af22b5de183e502617d4dbdcc651f02e31cd93ec**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00327

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

ECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 1100140030682023003270 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO contra LISETH ALEJANDRA SANCHEZ LOPEZ

	FOLIOS	
	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 520.000,00
TOTAL		\$ 520.000,00

SON: QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **06 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9daad133bab8c90f75d68135488de57fbc785bf00429b41ca8091050b4ec4aa3**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00433

En atención a las documentales que obran a Pdf 21 a 22 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 21 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230043300 promovido por SYSTEMGROUP S.A.S., en calidad de endosataria en propiedad del BANCO DAVIVIENDA contra JOSE MIGUEL HERNANDEZ RODRIGUEZ

	FOLIOS	
	C01Principal,20AutoSeguirAdelanteEjecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 2.030.000,00
TOTAL		\$ 2.030.000,00

SON: DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109f7ab65f3ac73d7c56f8f5a78aa57d8abb6ad5a41bb9c66876d637b9f077e8**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00489

En atención a las documentales que obran a Pdf 12 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 12 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230048900 promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JUAN CARLOS MARIN MARQUEZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.980.000,00
TOTAL		\$ 1.980.000,00

SON: UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 12 de enero de 2024, que milita a Pdf 14 a 16 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5028ae518c23362055bb3708600589eb7d42b781d85b8aa7d2f204db809df8**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00547

En atención a las documentales que obran a Pdf 17 a 18 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 17 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230054700 promovido por FUNDACION COOMEVA contra ADAN GUTIERREZ AROCA y JUAN SEBASTIAN BETANCOURT GUTIERREZ

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 1.260.000,00
TOTAL		\$ 1.260.000,00

SON: UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **06 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5857b4468b6460525adc5c4d66e04d2d6236dc1f737e32534a1999ab76a7d4c**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00813

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230081300 promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra JULIO CESAR ALARCON ACOSTA

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Notificacion2213Positiva	\$ 9.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	\$ 2.210.000,00
TOTAL		\$ 2.219.000,00

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9eea2ae7bed8266e5c72ad036185d728cbe5b64c21e755e9ca62c6a5ab08f3**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-00857

En atención a las documentales que obran a Pdf 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230085700 promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra DIEGO ALFONSO ELIAS TORRES

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06Citatorio,08Noti ficacion292	\$ 24.300,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 2.300.000,00
TOTAL		\$ 2.324.300,00

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **017e43c44681548c84861231f9f5af988444de1791ad1e91652b44b08bdd8596**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01117

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de los interesados el Despacho Comisorio No 094 del 10 de agosto de 2023 debidamente diligenciado con resultado negativo, tal como consta a Pdf 28 a 29 del expediente cautelar.

NOTIFÍQUESE, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b15b09d76ac06d2bf01cab6ac49152b1437640c2109c2979f2223821a9d8a3**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01117

En atención a las documentales que obran a Pdf 09 a 10 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 09 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230111700 promovido por EQUIRENTVEHICULOS Y MAQUINARIAS S.A.S. BIC contra JUAN ESTEBAN GOMEZ CADAVID

	FOLIOS	
REGISTRO INSTRUMENTOS	C02MedidasCautelares,10Instr umentosNegativo	\$ 45.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 900.000,00
TOTAL		\$ 945.400,00

SON: NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFICACION, (2)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74e78dc4819e6e7eead30cbc1a115ea556c597b80c0aaa0f37560d26896abb0e**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Monitorio No. 2023-01147

En atención a las documentales que obran a Pdf 15 a 16 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso MONITORIO de MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230114700 promovido por RAFAEL GRANADOS RUEDA contra MARÍA YADIRA CUESTA GARCÍA

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14SentenciaProcesoMonitorio	\$ 1.012.000,00
TOTAL		\$ 1.012.000,00

SON: UN MILLÓN DOCE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2e085b622aa3704d6b4c4bd246b47d2a8946b4071abc0a3bde5481dca5b971**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01231

En atención a las documentales que obran a Pdf 15 a 18 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 15 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230123100 promovido por ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI contra OROZCO LOPEZ ROBERTO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 450.000,00
TOTAL		\$ 450.000,00

SON: CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

2-. **CORRER TRASLADO** de la liquidación del crédito allegada el 23 de enero de 2024, que milita a Pdf 17 a 18 del cuaderno principal virtual, conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 06 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106e2d864d2a81ea641c3d9338a4fb171c3b102a3d7bf620b0525ccddac81047**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-01273

En atención a las documentales que obran a Pdf 11 a 14 de la demanda ejecutiva, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **APROBAR** la liquidación de costas que obra a Pdf 11 del cuaderno principal virtual, que fuera elaborada por la secretaria de este Juzgado de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230127300 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra WILLIAM EDUARDO CARDENAS CASTELLANOS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdel anteEjecucion	\$ 1.700.000,00
TOTAL		\$ 1.700.000,00

SON: UN MILLÓN SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

2-. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue la liquidación del crédito anunciada en su escrito aportado al plenario el 15 de enero de los corrientes, toda vez que la justipreciación no fue adjuntada a la misiva electrónica.

NOTIFICACION,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **06 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **548a77db21e22050396bb3afb1828bad328dc43258db19e425515afa882459c0**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01280

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO No. 11001400306820230128000** promovido por **CHAMORRO SANCHEZ & CIA S.A.S.** contra **MANUEL RICARDO GOMEZ PINZON**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12SentenciaRestitucion	\$ 1.160.000,00
TOTAL		\$ 1.160.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82a57e8b16f03d2f44f7155ba219f09f88f123edb02a7960db28d80638118d9**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01536

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso DEMANDA DECLARATIVA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230153600 promovido por PATRIMONIO AUTÓNOMO ALPHA contra WILMAR DE JESÚS VILLALBA CONTRERAS

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirEjecucion	\$ 860.000,00
TOTAL		\$ 860.000,00

SON: OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e52ba597717748f4f958e2244e9a76bfdbf3ba2a7bdd2fdb6c50dabf94b2cd63**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01596

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230159600 promovido por AECSA S.A. contra MARIA EUGENIA URREA GIRALDO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01 Principal, 16 Auto Segir Ejecucion	\$ 1.140.000,00
TOTAL		\$ 1.140.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eeade1292e35a195f4800a036a934fb63137346a89f27d6abc475f32db4ec6f**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01606

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230160600 promovido por AECSA S.A. contra HECTOR JAIME RODRÍGUEZ POMPEYO

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01 Principal, 16 AutoSegirEjecucion	\$ 1.810.000,00
TOTAL		\$ 1.810.000,00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5801e932b320af90054c922ab5172571640608ffeba27ed9c320a098ff537fc0**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01608

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230160800** promovido por **AECSA S.A.** contra **ANYELA MARÍA MUÑOZ GÓMEZ**

	FOLIOS	
	C01 Principal, 16 Auto Segir Ejecucion	
AGENCIAS EN DERECHO		\$ 1.000.000,00
TOTAL		\$ 1.000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8e1735398cc599e69d70ed1bf6475f1ffb8955875716a72409a8a764a114391**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01608

En atención al escrito obrante en el numeral 12 - 13 del cuaderno cautelar se ordena **REQUERIR** a **BUHO SEGURIDAD LTDA**, para que informen el trámite dado al oficio No. 3482 de fecha 24 de octubre de 2023 enviado a dicha entidad vía correo electrónico el 15 de noviembre de 2023.

Oficiése anexando copia del oficio y soporte de envío a la entidad respectiva (No. 04 y 06).

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **864e2d95e2757c1ef1e86b785b0d96ff072a9b33da0567821599f8f3d10646a5**

Documento generado en 05/02/2024 09:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01614

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 17) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del proceso DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA No. 11001400306820230161400 promovido por AECSA S.A.S. contra SAMIR MANUEL BERRIO DE HORTA

	FOUOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01 Principal, 16 Auto Segir Ejecucion	\$ 1.150.000,00
TOTAL		\$ 1.150.000,00

SON: UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963d6140236de4c522f88e432176a8e1723e6a654827789a0c7df6f3f0f9f8ae**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01649

Respecto a las documentales aportadas por la parte actora en escrito allegado el 29 de enero de 2024, que milita a Pdf 07 a 09 del cuaderno principal virtual, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **NO OFICIAR** a **SAVIA SALUD EPS** ni **REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO - RUNT**, a fin de obtener nuevas direcciones de ubicación del demandado, toda vez que no se ha agotado en debida forma la diligencia de notificación en la dirección **CALLE 13 No 60 – 66 DE BOGOTÁ y CARRERA 54 # 26 - 25 DEL EJERCITO NACIONAL.** (Pág. 05, Pdf. 03, Cd. 01)

2.- **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, adelanten las diligencias tendientes a notificar al demandado **JESUS HONORIO AMAYA ALCALAZ**, conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o, canon 8 del Ley 2213 de 2022, con el lleno de requisitos previstos para tal fin, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **06 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

H.G.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ae3648ca94296e695c67552740024696bcebcf139d48ed5431c3bbc9a92a379**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01694

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto inmediatamente anterior de fecha 17 de enero de 2024, el Despacho

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03b329f8df63a54ee287d96a07b709ba4958a495e80b6a5085e49e7033e8fd2**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01876**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se niega la corrección solicitada, en la medida en que la errata no se encuentra en la parte resolutive de la providencia. De todos modos, téngase en cuenta que el trámite de negociación de deudas tratado en auto de fecha 29 de enero de 2024 (No. 09), corresponde al iniciado por el demandado GERSON ANTONIO CONTRERAS SOTO.

Téngase en cuenta que el proceso se encuentra suspendido.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6b16b6a70e84c7d7a1323e6a7d0af263642bb520b9f3da9767991f74c3a2593**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: Ejecutivo 2023-01914

Vistas las documentales allegadas el 30 de enero de 2024, que obran a numerales 08 a 09 del presente encuadernado, el Juzgado,

RESUELVE:

1-. **TENER** en cuenta la **REVOCATORIA** del poder que le fuera conferido a la abogada **FLOR STELLA VALLES CUESTA**, como apoderado judicial de la parte demandante. (Art. 76 C.G.P.).

2-. **RECONOCER PERSONERÍA** a la togada **DERLY JAZMIN LUQUE MENDEZ**, como apoderada judicial de la demandante.

3-. **REQUERIR** a la parte demandante para que adelante las diligencias tendientes a vincular al proceso al demandado **WILMAR ENRIQUE GARCÍA TORRES**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso –**en caso que la dirección sea física**-, o, de manera personal previo cumplimiento del requisito contenido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 –**si la dirección es electrónica o mensaje de datos**- de manera separada.

NOTIFÍQUESE, (2)

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810207f358386d0c23342727b6ea31c8703fcb0131509f285f9523fc23f82a6**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-02054

Revisado el escrito de subsanación que antecede, advierte el despacho que la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2024 por cuanto hizo caso omiso de lo consignado en el numeral 2. en que se solicitó reformular las pretensiones de la demanda, individualizando los intereses de los títulos valores.

Ello, por cuanto en el escrito subsanatorio está pretendiendo, en los numerales 1.4 y 1.5, intereses corrientes y moratorios respecto del mismo periodo, lo cual es improcedente.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

RECHAZAR la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8aa844820c5d58341d9fe5f94ce090eb5eb2ee32a95755f9b55307f1654cba5**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2023-02056

Reunidos los requisitos de conformidad con los artículos 82 y siguientes, 245 y 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **EDTECH SOLUCIONES DE COLOMBIA S.A.S.** contra **KAREN DANIELA PÉREZ VEGA**, por las siguientes cantidades.

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la suma de **\$1.799.959.00** M/Cte., por concepto del saldo del capital adeudado en el pagaré No. 21598686.
2. Por la suma de **\$359.991.00** M/Cte., por concepto de otros conceptos, contenidos en el título valor.
3. Por los intereses moratorios sobre las sumas referidas en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de enero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en la oportunidad pertinente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ejusdem*, o Art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Indíquese a las partes la dirección electrónica de este Estrado Judicial, a la que podrán remitir comunicaciones cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras esté en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **LERMAN EDUARDO MUÑETON TRIANA**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **14**, hoy **6 de febrero de 2024**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77062a43927fb5c61504942bcf5980080decab9f044d46b44168e23c636e55e**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Verbal Sumario No. 2024-00090

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3, 7 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar los hechos, pretensiones de la demanda y cuantía plantados por la actora del escrito introductorio, se observa que el presente asunto se debe tramitar bajo el trámite verbal sumario de única instancia¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

¹ Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a **\$52.000.000.00.**

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,

JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8953a10b8f6bb6d01af47e6de7bc3a595a2d49771bfa945a5a8c86a1ed2b84**

Documento generado en 03/02/2024 07:30:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00100

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar la cuantía de las obligaciones en el presente asunto se observa que la sumatoria de los capitales perseguidos en el acápite de “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio no supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en única instancia.

¹ Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a \$52.000.000.00.

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0efb2c6812e88d0c88dd92c4c647892118b3464b377af77f6ecf9495742a6f9**
Documento generado en 03/02/2024 07:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00102

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar la cuantía de las obligaciones en el presente asunto se observa que la sumatoria de los capitales perseguidos en el acápite de “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio no supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en única instancia.

¹ Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a \$52.000.000.00.

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6b6b685d3b3987054b6f5fdf0696f11ef6bca63e6fe98018d94e15a58f0666**
Documento generado en 03/02/2024 07:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00104

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar la cuantía de las obligaciones en el presente asunto se observa que la sumatoria de los capitales perseguidos en el acápite de “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio no supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en única instancia.

¹ Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a \$52.000.000.00.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00106

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar la cuantía de las obligaciones en el presente asunto se observa que la sumatoria de los capitales perseguidos en el acápite de “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio no supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en única instancia.

¹ Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a \$52.000.000.00.

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a9f584029825ebd5f178070714eab7b4b7413fb065f2e1b6d56b3254787c5b**
Documento generado en 03/02/2024 07:30:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo No. 2024-00108

Encontrándose el proceso al Despacho para su respectiva calificación, se torna necesario advertir que por disposición del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 emanado del Consejo Superior de la Judicatura de Bogotá, esta entidad judicial paso de ser transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a Juzgado Civil 68 Municipal de Bogotá, por consiguiente, esta judicatura dejó de conocer de los asuntos relacionados en los numerales 1, 2, 3 y parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso.

Acto seguido, al analizar la cuantía de las obligaciones en el presente asunto se observa que la sumatoria de los capitales perseguidos en el acápite de “**PRETENSIONES**” del escrito introductorio no supera la mínima cuantía que trata los incisos 2° y 3° del artículo 25 del Código General del Proceso¹.

Por lo anterior, conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1564 de 2012, se puede concluir que la competencia del presente asunto queda radicada en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en virtud de la cuantía.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por cuanto la competencia para conocer de la misma se encuentra en cabeza de los de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en única instancia.

¹ Mínima cuantía para año 2024 es menor o igual a \$52.000.000.00.

2. **ORDENAR** el envío de esta a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple a través de la Oficina de Reparto de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFIQUESE,
JBG

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 14, hoy 6 de febrero de 2024. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e340f1a7ba62e036ec8f5cf07b4b62bc73edd205466c1a634e467efc20fa40fe**
Documento generado en 03/02/2024 07:30:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>